

NOTA DNCP/DNC/N° 19370/2017

Asunción, 7 de agosto de 2017

Junta Municipal y  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Cecilio Báez  
**PRESENTE:**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA  
EL LLAMADO LCO "provisión de Almuerzo Escolar"  
INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323322 ID  
N° 334328.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP N° 472/11 "Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados..."**.

2-Se visualiza que en los formularios de la Sección VI se han incluido las siglas LPN en lugar de LCO, atendiendo a la modalidad del llamado.

3-Pliego, Página 12 Inc. c): "El oferente deberá acreditar que su actividad principal, sea comercial, industrial o de servicios, se encuentra vinculada a la comercialización o producción de alimentos frescos (platos o raciones) para personas, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 298 del Decreto N° 4774/2016 que Reglamenta la Ley N° 5554/16 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2017. Se estudiará la antigüedad del Oferente en el ramo de almuerzo escolar que acredita en el marco de la Ley de Alimentación Escolar. Provisiones realizadas con Empresas Públicas en Almuerzo Escolar en los últimos tres (3) años, 2.014, 2.015 y 2.016, para lo cual se deberán presentar copias autenticadas de contratos y facturas emitidas, las cuales deberán ser equivalentes a un porcentaje del 50 % (cincuenta por ciento) como mínimo por cada año de facturación, del monto total de la oferta.." Sugerimos a la convocante verificar los criterios de evaluación establecidos en la Sección II de manera que no limite la participación a los potenciales oferentes. Además, recordamos que los documentos que requerirán a los potenciales oferentes deberían citarse en la Sección VII del pliego.

4-Pliego, Página 14 Inc. d): sugerimos a la convocante, incluir en este punto el texto que contiene el pliego estándar para almuerzo escolar de la modalidad catering, vigente, considerando que incluye a todas las reglamentaciones vigentes al respecto.

5-Los criterios de desempate que han indicado en la Sección II no se adecuan a lo previsto en los pliegos vigentes.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.



  
Lancy Lucena  
Coordinadora de Control  
DNC - E. SICP

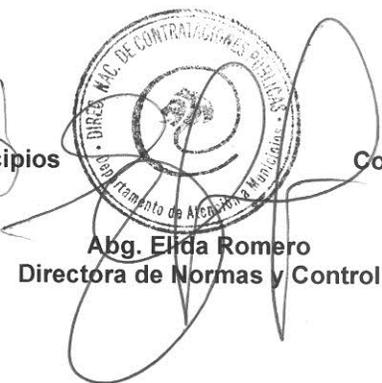
Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

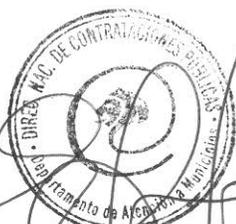
Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

  
**Ruth Maciel**  
Dpto. de Atención a Municipios

  
**Lincy Lucena**  
Coordinadora de Control DNC

  
**Abg. Edda Romero**  
Directora de Normas y Control



DNC/DAM/RM